

AL DESPACHO: informando que en fecha 17 de mayo de 2019 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- f. 42-, entidad que dentro del término legal, arrió al expediente escrito de contestación de demanda el cual reposa de folios 45 a 61.

Que se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO el 28 de mayo de 2019 -fls. 43 a 44-, entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello.

Que en fecha 19 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de notificación personal a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (f. 97), quien mediante escrito obrante a folios 111 a 220, procedió a dar contestación a la demanda, dentro del término legal.

En consecuencia, se informa que el día 29 de noviembre de 2019 vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y además que la parte actora hizo uso de la facultad de reformar la demanda, para lo cual aportó dentro del término legal, el escrito visible a folios 221 a 326 del plenario.

Es de acotar que los días 2 y 3 de octubre y 21 de noviembre de 2019, estuvo impedido el acceso a las instalaciones del palacio de justicia.

Así mismo, se informa que a folios 64 a 70 y 81 a 96 militan memoriales contentivos de poderes, renuncia a poder y certificación, por parte de COLPENSIONES.

Finalmente, se ponen de presente memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante a folios 327 a 330.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte.

AUTO I - 41

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora a folios 221 a 326 del plenario, se TIENE POR REFORMADA LA DEMANDA. En consecuencia y de conformidad con las previsiones indicadas en el inciso tercero el artículo 28 del CPTSS córrase traslado a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por el término de CINCO (05) días para efectos de su contestación.

Ahora bien, como quiera que la reforma a la demanda incluye nuevos demandados, por ajustarse a lo señalado en el art. 92 del CGP en concordancia con el art. 25 del CPTSS, se ordena la admisión de la demanda de la referencia también contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

En consecuencia, se ordena NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, respectivamente, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslado de la reforma a la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de reforma a la demanda correspondiente.

Se advierte a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la reforma a la demanda, a las nuevas entidades aquí demandadas, deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. – aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

En esos términos quedan resueltos los memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante a folios 327 a 330.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

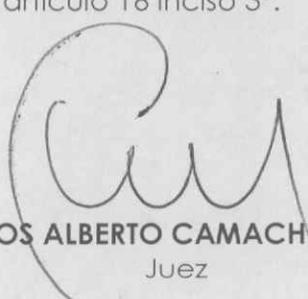
SEGUNDO. córrase traslado a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por el término de CINCO (05) días de la Reforma a la Demanda para efectos de su contestación, de acuerdo a lo expuesto en la motivación de este proveído.

TERCERO. ADMITIR la demanda también contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, de acuerdo a lo motivado en esta providencia.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, respectivamente, corriéndoles traslado de la reforma a la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de reforma a la demanda correspondiente.

Se advierte a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la reforma a la demanda, a las nuevas entidades aquí demandadas, deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. – aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 40 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga **10 MAR 2020**

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria

